

[fol. 1r] En la muy noble ciudad de Salamanca a diez e nueve dias del mes de agosto año del señor de mil y quinientos e cincuenta e syete años ante muy magnifico señor licenciado general de Tafir thenciente de corregidor en la dicha ciudad por su magistrado y en presencia e por ante mis juan mñez escrivano publico uno de los del numero de la dicha ciudad por su magistrado y de los testigos de quanto escrito parecio presente al dicho pisador veiros este dicha ciudad de Salamanca e presento en pedimiento e pregunta su thencor. & lo qual vos en foy de dho es este que se sygne

en salamanca a diez e nueve dias del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e syete años ante mis licenciados generales de Tafir thenciente de corregidores en la dicha ciudad e por ante mis el escrivano publico e testigos queo escritos juro e sygo presente ante mis testigos suyos procurandor en nombre de alusto pisdor corredor del señor obispado de montemayor e digo quel dicho su parte e pagado a la señora doña elvira de heredades treinta e seis ducados de gente de los años de cincuenta e una hasta este de cincuenta e syete que son seis cada año seis ducados de gente perfectos que la dicha señora tiene sobre la heredad de villa real la qual el presente diego pisador tiene e pose que mienta en cada un año cinco y setenta fanegas de gran de manta horneada de diezmo e premision fuertes en esta ciudad e aunque muchas veces a sygo requerido el dicho diego pisdor que pague los dichos seis ducados de gente qwestion [fol. 1v] sobre la dicha heredad quel dicho su parte e grable heredad su mayor parte del dicho diego pisador puseyeron e como mi hijo desobediente se la tiene tomada e usurpado ella e todo el otro para su mesta quel dicho su parte no goza cosa ninguna e le synde los mas de gasto el quitar facturas y le resta de cuatro pesos e requiero a vuestra merced que brevemente (sic) entus que sobre la dicha mesta le responde pagar a la dicha su parte los dichos treinta e seis ducados que aunq[ue] tiene por el pagados e que la segundad e gastos que en el abstractum que toviere la dicha heredad lo pagare por el e pidiendo requiero a su merced le mande juicio de calumnia e responder so la pena de la ley e syglo el oficio de vuestra merced pida justicia e costas e la pena ay es verdad lo siguiente

[fol. 2r] primamente que juro e dejo ay es verdad que tiene e pose la dicha heredad de villa real e colar los frutos e rentas della por el dicho tiempo pasado.

[fol. 2v] ay es verdad qwestion de gasto sobre la dicha heredad cada un año seis ducados los quales el dicho alusto pisdor a pagado a la dicha señora doña elvira e a quien se podra tener deuda el año de cincuenta e una hasta este de cincuenta e syete segun parecer por los conocimientos

[fol. 3r] ay es verdad quel dicho diego pisdor cobro todo el otro para su mesta e aunque e aunq[ue] le synde todo el otro para su mesta que tiene el dicho alusto pisdor. L. 1000

Por fin, este dia 4 se presentó el procurador de cártes Pedro Martínez, en nombre de Diego, y presentó una carta de poder, otorgada ante Juan Núñez, el 30 de agosto de 1757, [fol. 5 v.] en favor de "Pedro Martínez procurador de cártes vecino de la villa qdral por su generalidad generalmente para en todos sus pleitos e causas...". Los testigos fueron: Santiago Pinedo, Diego, su criado, y Francisco de Horcúmex fol. 5 v° - 7 r. y presentó otra constatación:

[fol. 7v] El 7 de setiembre 1557 En salamanca e primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos cincuenta e syete años en presencia e perante mi fuencio juez escrivano publico el numero de fulamiento di ego pízcarro vecino de salamanca dije que negava e nego una demanda que le puso el otro particular su padre ante juan suárez escrivano y el dia de contestacion e protesto de alegar legaciones e defensiones en el termino de la ley y lo pedia por testimoniis testigos garión le malla y antonio de valdeverde vecino de salamanca pase ante mi fuencio que.

El teniente hubo la causa por concluida y los diez términos para la presentación de sines - fol. 4 v.

El ministro dice que presentó al congreso este informe futurista:

[pt. 87] preguntarle al otro juez en la causa que trata con dicho juez

primamente se conoce el sello alonso pineda anterior
del conde de montarroy e a diego pineda su hijo

...y ten sy sobre quel dicho diego pízador tiene e posee toda
la heredad de pan llevar quel dicho alonso pízador tiene en el lugar
de villa real que mienta ciento y setenta pesos de pan de manta
des pertenencias e una le cobrada puesta en esta ciudad lomo de diez-
mo e presencia.

que su señora heredad tiene de ganio cada un año
la señora dona elvira de hazaecho seys ducados cada un año y
que el dicho ducado pague los gastos desde el año de quinientos e
uno hasta el año pasado de quinientos e seys que son seys años en
que nortan traynta e seys ducados los gastos el dicho ducado pague
a todo e pagado a puen del castillo mayorlones de la dicha se-
ñora dona elvira por sus libranzaderos e cartas de pago segund
parece por las dichas cartas de pago que tempo presentadas a
los gastos pida se refieran los testigos.

...y ten su orden que las firmas contheridas en los dichos contratos son del dicho juan del castillo y de las personas e quienes lo libre.

[fol. 2 r.] e asy presentado el dicho pedimiento e preguntas que de suyo van incorporando en la manera que dicho es el dicho almo fisador dice e pedia lo en el dicho pedimiento contenido Testigos Bartolome cervizo e pedro de mendiburu escrivano vecinos de salamanca

el señor Fernández lo dio por presentado e lo mandó notificar a tercero sin responder el dicho requerimiento e pedimiento e juro e declaró a los dichos preguntas testigos dichos.

pedimiento de almo fisador

Este dicho dia mes e año expodichos ... el dicho almo fisador e pidió a su merced mandar al dicho diego fisador que tiene casa e procurador con quien se agan los autos y en efecto de no lo rematar le señale los estrados para los autos de este proceso testigos dichos.

el señor Fernández le mando notificar que señale casa o procurador e en efecto le señale los estrados de su audiencia para los autos de este proceso testigos dichos.

notificación

En salamanca a treynta dias del mes de agosto de mil e quinientos e quincuagésimo e syete años qye el dicho juan nñez escrivano notifique al dicho diego fisador el dicho pedimiento e lo mandado por el señor Fernández en su persona testigos santes fisador e diego su criado lo qual le notifique en su persona e casa.

[fol. 2 v.] El 1 de setiembre 1557 se presentó Antonio Rodriguez Moreno, en nombre de Diego de Pizarro, y presentó el poder otorgado por "almo fisador estante en la qibla de salamanca e villa dello", da poder "a vos antonio Rodriguez moreno e almo Rodriguez moreno procuradores de varios reinos de la dicha qibla de salamanca e a cada uno de vos por sy e yn solidum generalmente para en todos sus pleitos e causas..." Otraqda entre Juan Nñez, no pone la fecha. fol. 2 v. - h r.

Al mismo tiempo presentó la petición siguiente: [fol. 4 v.] "acuso e revelo al dicho diego fisador que no responde a la demanda qdo se pronuncie juzgado confeso"

Tomo como caso de revelia qye no jura e declaró a las pruebas qye fué mi parte le son puestas qdo mandamiento para le prender.

El teniente lo dio por presentado, mandó notificada a la otra parte ~~para que respondiera~~ "que para la primera audiencia responda e que trávase jura e declaró como está escuchado."

El 3 de setiembre de 1557 insiste Moreno qye Diego [fol. 4 v.] "que no responde a las pruebas e revelia"; qdo le pronunció por confeso y ordenó "ser negrito e preso".

Lo mando, otra vez más, notificar el teniente y así lo realizó el teniente a "poco sustancia procurador del dicho diego fisador en su persona".

El 7 de diciembre vuelve a la carga Moreno qdo le vuelve a notificar

y el 9 de setiembre responde, una vez más, [fol. 5 r.] "que diego fisador a llevado quatro fernández queriendo para mostrar la contestación jura en tiempo e venir a juicio a las pruebas qye le están puestas no lo a hecho ni cumplido qdo que vienen encargado le pronuncié juzgado e le credito en lo qye mi parte pedido conforme a la ley".

Nicols Hernández Gómez

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE F. Y LEÍRAS
EXAMEN

DE _____

Fecha: ____ / ____ / 19 ____ Hoja núm. ____

He venido comprendiendo de tus regalos, hija;
porque, nadie me entiende, te has formado
una opinión sobre la una mujer señorata,
prudente.

Más es preciso reportar esto porque sea difícil de
reportar. Acusa este shy establecimiento, y rete al interior
de la tierra. Es necesario honrar el cuerpo de la que
muere por su gloria propia vida, su hija, y no
me dejo a mí vivir bien, mi formación que

- v y temos ay saben que por estar como el dicho alonso pisador està obligado a pagar el dicho quanto se lo pidan y ejecutaren a el por hello y se lo hacen pagar.
- vi y temos ay saben quel dicho quanto de los dichos seys ducados cada un año lo paga e constituye sobre la dicha heredad y bencinde el dicho alonso pisador e gabel hontiz su mujer anable del dicho diego pisador segun avia larga [fol. 8 v.] mente en el dicho quanto se contiene a que pida los testigos se refieren.
- vii y temos ay saben que todo lo susodicho sea publica boz e firma.

El mismo dia presentó por testigos a Francisco del Castillo, Francisco de Pez y Juan del Castillo, vecinos de Sabanacua.

Despues presentó al escribano Juan Núñez, por testigo [fol. 9 v.] Y ademas las tres cartas de pago siguientes:

"señor pisador suplico a vuestra merced mandar a mibien criado de mi señora dona el vino los seys ducados que vuestra merced tiene del quanto que paga a don diego mi señor cada un año los quales son del año proximo pasado de mill e quinientos y cincuenta e cinco que dandolelos e pagandolelos con este e su cartera de pago yo los soy por recibidos fecho a quinze de abril de mill e quinientos e cincuenta e seys juan del castillo

diego yo alonso de mibien que recibi del señor pisador seys ducados los quales son dia por mandado de [fol. 9 v.] castillo suyos de don diego mi señor los quales son del quanto de la heredad de villanueva los quales me pago del año de cincuenta e cinco porque verdad lo firme de mi nombre fecha a veinte y quatro de abril de mill e quinientos e cincuenta y seys años alonso de mibien.

Diego yo pedro de angel que recibi del señor pisador seys ducados en roales que son del quanto de villanueva que se debe a mi señora dona elvira y estos son del año de mill e quinientos e cincuenta e seys años y porque verdad que los recibi de esta forma de mi nombre ay miembros e quatro de mayo de mill e quinientos e cincuenta e syete años pedro de angel.

El 10 Moreno presentó los siguientes documentos:

Fol. 10 v.] Segun quanto este carta de quanto vieron como yo alonso pisador escribano del numero de la
muy noble caballero de Sabanacua e vecino della e yo gabel hontiz vuestra merced en suerte ligencia
... nos casas e dos juntamente alvarez que por quanto nosotros somos herederos e vecinos a vos el
señor don alonso de la heredad regidor e vecino de la dicha caballada dos mil mas en dianos de quanto per-
petuo para siempre jamas como pater que soy de los capellarios quel señor Luis de la heredad que en
gloria sea mundo doctor en la encumbración desta caballada de Sabanacua e para los dichos capelle-
rios obre toda la heredad de pueblos e casas e tierras que nosotros tenemos e tenemos e poseemos
en el lugar de villanueva aldea e jurisdiccion de la dicha caballada e sus terminios por quanto precio
de uno, pagados los dichos dos mil mas, de quanto en cada un año por los tercios acostumbrados que son
maridad e pesque y sunt juan de juan con ciertas condignas e justas e vinculos segund quanto
yo y otros cosa mas largamente se contiene en el dicho contrato del dicho quanto [fol. 10 v.] questa e para
nuestro presente escribano desta carta en seys dias del mes de diciembre del año pasado de mill e quin-
ientos e quinze años a que nos referimos por cada de uno e atienda de los dichos dos mil mas. de
quanto que aunq; nos feneros herederos segun dicho es otorgamos y conozca mas por esta carta que veremos

Hijo, acabo de llegar habiéndo compartido contigo tus males.

Nadie te contradeciría que hígas privado de una mujer noble y prudente. Sin embargo es necesario importar esto aunque sea falso. Acepta este

orden y camina sobre la tierra. Es necesario honrar el cuerpo de ésta la cual murió por tu alma. Hijo, a mi me hizo mis siete hijos y no permitió que yo privado de ti pereciera en mi triste vejez, y procuró una vida afanada para todas las mujeres, soprando este trabajo conforme al linaje. ¡oh! Salvando a

e damos por juro de heredad para agora y en todo tiempo y siempre jurome jurar a vos el dicho señor don alonso de mazuelo como pater de los dichos capellanos y al que de aqui adelante dells fuere diezientos e cincuenta mil. de pesos perpetuos para siempre jumar en cada un año sobre todo la heredad que nosotros avemos e tenemos en el dicho lugar de villanueva los quales vos vendreis por precio e quantia justa nombrada de setenta mill e quinientos mil. que por todos nos dotes e pagos de los quales dichos ayete mill y quinientos mil. nos damos e otorgamos de vos por bien contentos e pagados y entregados a toda nuestra voluntad para quanto lo recibimos de vos realmente e con hefto en dineros contados ante presente escrivano e testigos desta carta sobre lo qual ay es necesario mencionar que la heredad del mill engaño ~~que~~ aver non visto ni contado ni recibido y las dos leys del dho dho que sobre esta mazon hablan los quales dichos diezientos e cincuenta mil. de pesos que aun no tendremos resueltos con las posturas e vivencias e subvencionas e renuncias que y obligaciones contenidas en el dho contrato de gasto ... y nos obligamos a vos [fol. 11 v.] mismos y a todos nuestros hijos... de tener y guardar y cumplir lo en este contrato en el dho contrato de gasto contenido que fue fechada e otorgada esta carta en la dho dho de salamanca a treynta dias del mes de septiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesus christo de mill e quinientos e diez e otros años... e porque la dho dho seyo dho que no se dio firmar primo por ella uno de los dichos testigos

A continuacion el juramento de Tomel Ortiz de grabar la escritura. fol. 12 v.-13 v.

[fol. 13 v.] sepan quantes esta carta de gasto nieren anno yo alonso pinedor escrivano e notario publico del numero de la noble dho dho de salamanca e vecino della e yo grabel ortiz en suyo con licencia e autoridad e caproso encantamiento que pido e demando a vos el dho dho alonso pinedor mi maestro... por ende por virtud de la dho dho licencia e con ella nos enus a dos juntamente e cada uno de nos por sy otorgamos e consigamos por esta presente carta que renolemos e damos a gasto perpetuo para siempre jumar a vos [fol. 14 r.] el reyn don alonso de agreda vecino e regidor de la dho dho que presente estades los mill maravedis en dineros de gasto perpetuo sobre todo la heredad de parralbar e casas e luceria que nosotros avemos e tenemos e posehemos al presente en el lugar de villanueva aldea e jurisdicion de la dho dho la qual dho dho heredad niente al presente qient puecas de parralbar mas e menos los quales dichos dos mill maravedis de gasto perpetuo se renderan sobre la dho dho heredad por precio e quantia justa nombrada que por ello nos dotes e pagastes de setenta mill maravedis en dineros los quales dichos setenta mill maravedis recibimmo en presencia del escrivano e testigos desta carta... los quales dichos dos mill maravedis de gasto nos comprays para qient capellanas quel reyn luis le e gordo que niente gloriam sua resuenda dottar en la amargacion dho dho de salamanca... [fol. 15 v.] pagados en cada un año por matrinas que son maravedis e paseas e una pisa de juros que sea la primera paga de los dichos dos mill maravedis de gasto el un tercio dells por tu pascua florida que se recuerda en primera ocasion del año del reyn de mill e quinientos e diez e says años

Este para una parte y por otra llevan bandos nros cruzados

hablamos cada uno de su parte y se le regalara bien la moneda

... [fol. 19 vº] que fue fecha y otorgada en la dicha villa de subsumida a sus dias
el mes de diciembre año el nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos
e quinze años ...

Fols. 20 r. - 22 r. Testamento de Isabel Ortiz el mismo dia.

[fol. 22 r. y fol. 23 vº] Corte de pago, otorgada por Leon del Castillo, mayordomo al
ilustre señor don Diego de Acevalo, mayordomo del principe, [fol. 22 vº] "dijo que por
quanto el dicho don diego mi señor tiene e posee en cada un año perpetuamente segun
dictos de cargo sobre todo la heredad de villa de villa de villa de villa de villa de villa
don tercios en el lugar de villa
diego presidente nuestro hijo e como persona que estare obligado a la paga e cumplimien-
to del dicho cargo y ave pedido e pedi a vos [fol. 22 oº] el dicho alvarez presidente me li-
sodes e pagastes el cargo que sobre la dicha heredad se dice a el dicho señor don
diego que tienen veinte y cuatro ducados de los años pasados de mil e quinientos
e quinientos y un años e quinientos y dos y quinientos y tres y este presente año
de mil e quinientos e quinientos e quinientos y tres que el pago de todo se cumpla por
el dia de santo juan de junio deste año e vos el dicho alvarez presidente cumpliendo
a lo que estabais obligado por el dicho contrato de cargo no obstante que el dicho
diego presidente nuestro hijo a tenido e al presente tiene la heredad sobre que estan
constituyendo nos dices e pagastes e me aveys lido e pagados los dichos veinte e
cuatro ducados en vez de los quales he dado algunas sedulas las quales y entre otras
se paga se entienda con todos vos e aveys de vuestro recibido los dichos veinte e
cuatro ducados que suman y montan veinte mil mrs. en diverso conta-
mos se que que hoy por avante e pagado ...

Se otorgó en talavera el 12 de octubre de 1556, ante Pedro Gómez.

del lado de

El 13 de diciembre de 1557 Moreno acusa, de nuevo, la rebeldía de Diego, por
no haber reclamado a los portadores y solicita [fol. 24 rº] "me mande dar su responde-
miento para que los portadores tengan encargados los frutos y no acudan con ellos a
persona alguna fasta tanto que de siquiera destas a derechos e se determine la corte".

El 18 de diciembre de 1557 Pedro Martínez presentó un alegato en que nega que
su parte sea obligado a pagar [fol. 24 vº] "lo otro porque la dicha heredad la villa de villa tiene el dicho
mi parte y se la dio libre y a este cuenta el dicho alvarez presidente a pagado el dicho cargo entablando
que tiene y es obligado a lo pagar y ay avra lo pido el dicho mi parte no porque se le dejo signo

por enero que el tiene e por le multar lo otro porque esto negado que dicio mi parte alguna cosa diversa del dicho gencio diverso que no lleva ~~el~~ dicho alonso pisador le lleva a el mucha mas cantidad en expreso que pago a pedro del castillo por el dicho alonso pisador por una parte seys mill mrs. e por otra setenta y seys reales que el dicho alonso pisador le lleva de ~~un~~ beneficio que el tiene encendido en galicia tambien le lleva seys mill mrs. que a cobrado en dos años de alonso de Tejeda vecino e regidor desta qibdad del gencio quel dicho alonso de Tejeda avia y de pagar el dicho mi parte por los otros adjudicados en la partija y tambien a cobrado del doctor castro vecino desta qibdad dos mill e quatrocientos mrs. de gencio de dos años que tambien fueron [fol. 25 r.] adjudicados el dicho mi parte todo lo qual en el dicho nombre pongo por de remedio el dicho alonso pisador por vna de reconvencion multa peticion e por aquella vna que mejor de derecho ay lugar de remedio pido a vuestra merced asuelte al dicho mi parte de lo en contrario pedido y condene al dicho ~~mi parte~~ alonso pisador en los marrados e creditos que deve el dicho mi parte.

El 19 de octubre de 1557 presentó Pedro Martínez este informe gencio:

[fol. 250º]

preguntas por parte de diego pisador en el pleito
que se tracta el q alonso pisador su padre

- i) primamente sean preguntados los dichos testigos qv convigan a las dichas partes.
 ii) y ten sy saben quel dicho alonso pisador tuvo en sueldo un beneficio en galicia de pedro del castillo y del presciso que el dicho alonso pisador era obligado a dar q pagar el dicho pedro del castillo por razan del dicho beneficio el dicho diego pisador su hijo dio y pago por el dicho alonso pisador el dicho pedro del castillo por una parte seys mill manzanas y por otra setenta y seys reales quel dicho alonso pisador lleva al dicho pedro del castillo.
 iii) y ten sy saben qm la partija que se hizo entre el dicho alonso pisador y diego pisador y dona francisca pisador su hermana fueron adjudicados el dicho diego pisador tres mil manzanas de gencio que lleva en cada un año alonso de tejeda vecino q regidor desta qibdad y mill e doscientos manzanas qm el doctor francisco de castro vecino desta qibdad lleva y a q pagar en cada un año.
 iv) y ten sy saben qd despues de los dichos gencios fueron adjudicados el dicho diego pisador y le avian de ser pagados el dicho alonso pisador los a cobrado los años en que del gencio del dicho alonso de tejeda a cobrado seys mill mrs. y del gencio del doctor castro a cobrado dos mill e quattrocientos mrs. todo lo qual deve al dicho diego pisador su hijo.

v) y ten sy saben qd todo lo qm dho es publica bz e jura.

[fol. 267º] vi) pongo estos articulos por prouisiones el dicho alonso pisador pido a vuestra merced qd los maneje pmer y declarar conforme a la ley q hasta entanto pido no como termino el dicho mi parte.

Luis Beuato Rey

Sé que para confortar tus desgracias, hijo
pues ~~tu has perdido~~ te honesta y prudente ~~mádre~~
nadie te va a contradecir, pero esto es necesario
soporforlo sobre todo lo que es hostil.
Acosta este destino y vaya ~~a la tierra~~
al interior de la Tierra. Es preciso que
el cuerpo de ésta sea librado la
cuál murió para tu vida, hijo, y no me
ha dejado sin hijos ni me ha dejado
pocas estando privado de tí con una vejez
lenguidez y me ha dejado una vida
mas ilustre que todas las mujeres
soportando esta obra de noble raza.
Oh salvadora de desde y que has soportado
mis , yo te saludo, y que
estás bien en la mansión del Hades.
Diigo que estos matrimonios se deshagan
por sus hijos o no es digno de que se
casen.



VNiVERSiDAD
DE SALAMANCA

probanza de alcoba juzgador

Fernández de Pez, boticario, 35 años. 1^a "conozco a los anteriores en la pregunta de vista ha
bla e conversación de muchos años a este punto". [fol. 26 v. y oº]

Juan del Castillo, 40 años, poco más o menos. 1^a: pregunta la mucha en las cartas "en suyo"
[fol. 27º].

Juan Núñez, escribano, más de 60 años. 2^a [fol. 27 vº] dice que el dicho Diego juzgador tiene e
posee todo lo necesario que el dicho alonso juzgador tenía e poseyó en el dicho lugar de Villanueva [el qual dije-
ron los anteriores] la que trae en suento Pedro Berrojo el que recia del dicho lugar de Villanue-
va en ciento e setenta pesos de oro".

5^a "dice" que este testigo algunas veces le pedimento al juan del Castillo mayordomo de don Diego de
Alarcos a fecha como cronismo al dicho alonso juzgador e por mandado de la justicia por estos como
es obligado a pagar [fol. 28 r.] que los dichos reyes dieran de ciento e se ejecutara en el dicho alonso juzgador"

probanza de Diego juzgador

Gasper de Zamora, 43 años. 1^a Conoce "al dicho Diego juzgador de vista e habla e conversación
e al dicho alonso juzgador de vista".

2^a dice que al dicho Pedro del Castillo este testigo le a oydo decir lo contenido en la pregunta e que
este testigo a visto las cartas de pago en poder del dicho Diego juzgador.

3^a dice que este testigo a visto la cronística de la partida ayerda de asturias cronica de pedro e por la
dicha partida parte e que le adjudicaron al dicho Diego juzgador los pesos que la pregunta dice.

[fol. 28 vº] 4^a dice que no le sabe

Pedro del Castillo, clérigo, más de 25 años, "el qual dice que venia a decir su dicho competente por el
procurador desta gáldula por un mandamiento que el dicho procurador para ello dio

2^a dice que es verdad que alonso juzgador padre del dicho Diego juzgador cogió o lascio rogar los fra-
tos de un beneficio deste testigo que tenía e tiene en el reyno de galicia por virtud de un poder que el
dicho alonso juzgador tenía deste testigo e que el dicho alonso juzgador acudió a este testigo con los dineros
de los fratos del dicho beneficio e que el dicho Diego juzgador pago a este testigo en nombre del dicho alonso
juzgador su padre ochenta mill e doscientos e quaranta e cuatro reales cada uno de los cuales este testigo dio
al dicho Diego juzgador correspondientes e cartas de pago dello.

preguntado por las preguntas del interrogatorio dice que no sabe cosa alguna de lo contenido en
sus preguntas.

Jerónimo Rodríguez, escribano del reyero de Salamanca, 30 años, poco más o menos.

[fol. 29 r.] 1^a dice que conoce a los dichos juzgadores de vista e tanto"

2^a que no la sabe

3^a dice que lo que sabe delle es que este testigo a visto la sentencia y mandamiento de la
partida que por juar competente que fue desta gáldula estan adjudicados al dicho Diego juzgador

los genios contenidos en la pregunta como por ello pareciera y esto lo sabe este testigo porque lo a visto y se remite al dicho mandamiento.

4^a que no la sabe

El 22 de octubre 1557 juró Diego Pisador y dijo lo siguiente:

[fol. 300^v]

respuete de la presencia de Diego Pisador

El dicho Diego Pisador respondiendo a las preguntas puestas por el dicho dono pisador dice que sabe e es verdad que estan sujetados e puestos reys ducados de genio perpetuo en cada año sobre la heredad de Villanueva e que a este que depone nuncia se los han pedido porque este testigo por la escritura que tuvieron del dicho genio su padre e madre este que depone no es obligado a lo que pague ni a ello se obliga e que verdad quella cobrada lo que le cargo de la mejor de su madre e que ay algo tiene por cobrar que a sydo por se lo embarrascar el dicho dono pisador su padre no ostente que tiene posesion.

Otrosy dice que verdad que sobre la partida ova pleito pendiente en valladolid e que no ostente pleito pendiente estro metido en posesion por trans e nremito e mandado acudir por ejecucion e que esta posesion va fuere de lo contenido en la demanda e quel mostorno de dono pisador su padre despues de renunta su madre en que le mundo que puesta la cantidad de la costa despues de renunta su madre que le sy pieza ~~en su casa~~ e tratar e que si no Gasta ~~en su casa~~ que ~~esta no sea~~ esta juzgacion que la ~~paga~~ ^{en su casa} ~~que no sea~~ ^{acuerda} e en esta y de otra instanciada otra distinta; se conoce que no entienda bien y puso un germenativo] veinte e tresenta mill escuadras e questa es la verdad e lo firma Diego Pisador

El 6 de noviembre Rodriguez en nombre de Alonso P., rebatiendo lo alegado por la parte de Diego P. [fol. 31 r.] lo otro porque lo que alega que pago por mi cientos dineros a pedro del castillo ciento que mego esto seria estando yo en galicia y el ayendo mi memoria y cobrando mis rentas e haciendo aty de pan como de dineros e de aquello que lleva mas podria ser pagado lo otro porque los dineros que dice que he recibido de cientos genios son mios e yo los compre y la partida que dice donde se los adjudicaron es ninguna porque yo tempo apelado della y la autre este pendiente en valladolid y nunca me a dado cuenta m razan de mi huigencia que esto desfie o decir qdlo atos estando yo en galicia o sobre todo esta pleito pendiente bella e hallare nuestra merced como yo tempo probado entre nreto mi yntencion ave pagarlos de gastos en los reys atos paseos trayecto e reys ducados... sobre la huigencia del dicho Diego Pisador el presente tiene e posee y lleva las rentas della como lo confiesa y lo liquido no es recomprarse a lo [fol. 31 v.] qdlo qdlo por tanto piso y suplico a vuestra merced lo mande correr en los dichos trajecto e reys ducados con mas las costas...

Otrosy le nuncia que responde a las preguntas siguientes

primamente qdlo es verdad que sobre la partida que dice qdlo que me de cuenta de mi huigencia

= Jacinto Izquierdo Freixabau =

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE F. Y LLETRAS

EXAMEN

DR

Fe- ha : / / / / / / / / /

Tenemos pliego pendiente en Valladolid lo que le le (sic) manda se pague al confeso

A continuación vienen las acusaciones de rebeldía o no declarar a esta "jurisdicción" el 6, el 9 y el 15 y el 16. Este día se presentó Pedro Martínez y presenta una carta misiva [fol. 32 v°] "pidiendo
permiso a almozo juzgado jefe de su fuste que la reconozca". En lo ordena el alcalde mayor"

Hijo recibi vuestra carta y no pense que el fallecimiento de vuestra madre que sea en gloria me llegara a tanto estrecho la qual me vivo sobre otras muchas perdidas como el portador os dire al qual me mando quanto a lo de los dineros yo os prometo que en todo mi vida estuve tan alcanzado porque se vive en levantado con mas de setecientos mil reis. y como masi para curiar que dexo mas le licencias [fol. 33 v.] los mill mire-
vedis que esto i sobre que no puedo comprar una vestir juntanto vos me pareces que deveyas de vender la
mayordomia que no es officio para vos y pagar todo lo que deveyo que lo que tengo jadreyas comey y
fendreyas muy bien con que pasar que yo os doy licencia para lo vender.

en lo del Bueno de nuestro Hermano no devriades de curar del que el mayor vellaco del mundo
ni de darte cosa ninguna e de lo del beneficio de qulo que ya no lo tiene en su cabeza q vaya para
vellaco y en lo de mis biens tiene menos que yo no me qsti con su madre que sea en gloria dios
nunca me qdaria que yo los he todo ganado y comprado loores a nuestros rey y durante mis dias
el qre para vellaco y al tiempo de mis muerte yo le dejare tan poco que se maraville

En lo del casamiento me a escrito anders de valugun con una su sobrina y yo le respondi que
tenia de vos entendido que nos querades casar que sy vos quisieredes que en vuestra casa estan y que tiempo
jurado de no os casar ni hablar en ello porque no os quisiestes casar con quien yo os mandaba por tanto
os fello que os conviene y siervo que el cosa regia el va a las yndias con un gran cargo y pertido quien
dice que le salga a bien y con muy buenas palabras os subedes ^{asim} ~~los os sale~~ a su pector y entender en esto que dejas de
la hija de quiniza y desilde a segund como yo os escrecio sobre su sobrina y que acordis rendirme vo-
luntad a ello y saber del donde queda un tazon nio de plata grande que tiene y tambien le peste muy
costernante dicez [fol. 330^b] decados que me deve la una cosa que aun le compre que dire que le pago
a vos y procura de lo recuperadas para ayuda a algo y el tazon cubrirme oys en el primero

Tened mucho cuidado de ofrecer a vuestra madre todos los lenguajes y de ruidos por esos mu-
chos y como esa esclavilla no se puele ni haga vellaca y eso mismo el esclavido y de ruidos
mucho por ese lujo y cosa e de ser mucha la rueda y de decir que vos no querays entender con
la gibard sin tener a recalar a tres y a quatro mill. que se el piente y no piensen que lo vendays por
pura negligencia y puer dins lleva a vuestra madre y tenays menos la mitad de la otra sabes
governar y huiorras y sy no quisiereles vender la mayordomia qso lo dejaras serio por este
instituto procurand le captura alguna cosa hasta veinte o treynta mill. mrs. en tanto que yo acabo
con estos mis devoros y doy mis cuchas al conde mi señor que me quiso yr ay a su casa
a morir a mi casa que segund la poca salud tengo q el muy q esyo q mi trabajo no pueda tener
mucho y este cartas oca la mostrays a ninguno y negalda que cumple asy y en esto qso y no
cuya de la bobina del libro y vendelos el ympresor y quitan dese juntasy q nined que cosa q
quedante asy q que no soyos muchachos.

"Alcaldes" "Almudena" "Atestigos"

yo quedo aquí en monterrey que soy corregidor en este estado a despejar a todos y de juicio sentenciado y en todo lugar prisióner el lle [fol. 34 v.] garades aca Santiago estadia muy bien y a pescar vivo y comíe alguna cangreja y es bera las manz y a sydo queso ay 13 de octubre desembo tu bien alonso píñar

En sustancia a veinte e quatro de noviembre de mil e quinientos e cinquenta e syete años notifique lo suotido a alonso píñar en su persona dijo que la recompensa esta casta e la recompensa

910.

El 14 de diciembre 1557 se dio sentencia

dicho quel dicho alonso píñar puso bien e cumplidamente su demanda e por tal la devo declarar e declaro e que el dicho diego píñar su hijo no puso sus excepciones e defensiones segund e como puso le convenia en consecuencia de lo qual que diro de condenar e condencio al dicho diego píñar a que dentro de syos dias de la notificación desta mi sentencia de e que al dicho alonso píñar su padre legítima e syos heredos que parece por esto progeto quel dicho alonso píñar a pagado del gasto que sobre la heredad del lugar de Villanueva tiene dentro dhoce de acuerdo pese de dhoce años de acuerdo que en cada año syos heredos segund parece por los contratos de suyo en este progetto presentados le que heredad del dicho lugar de Villanueva al presente tiene e posee [fol. 34 v.] el dicho diego píñar e que se aquí celebre mientras tiviere la dhoce heredad de Villanueva le de juntas legas llaves y armadas para que paguen cada año los syos heredos de gasto e por esto mi sentencia difirrá juzgando asy lo prometido e mandado sin hacer condenación de costas. el diligenciado testigo.

En salmuera esto dicho dia la notifique a pero resuertica esta sentencia en su persona el qual dijo que apelaba de la dhoce sentencia fuere ante los señores presidente e oidores de la real audiencia de la chancillería de Valladolid. el rey teniente dijo que lo oye.

El 10 de enero de 1558 Rodríguez "dijo quel dicho diego píñar a llevado un tercio para montar las diligencias de su apelación y no lo hace fortuna yo le acuso la rebeldía y pido a vuestra merced me remida la dhoce sentencia signada."

El 13 insisto en que [fol. 35 v.] "pese contrario a llevado los tercios para montar las diligencias hechas en tiempo en prosecucion de su apelacion piso fuere no lo hace y le acuso la rebeldía segund tempo pedida la sentencia signada."

el dicho señor alcalde mayor que fuies no multara las diligencias cuando que se de la sentencia signada.

[fol. 35 v.] Este dicho dia yo el dicho juan mñez escrivano lo notifique al dicho juan mñez procurador del dicho diego píñar el qual luego trago una protesta real para que de el proceso en la qual me requirió ante geronimo de soto escrivano.

go juan nún̄ez el enemigo digo que llevé dentro treinta e cinco soles que da sueldo este proceso de cuatro e quinientos mrs. e dello di conocimiento al procurador del dicho diego pisador de lo que avea recibido de los ultos del proceso original e lo firmé de mi nombre juan Núñez (rubor).

Se presenta el proceso siguiente, cerrado y sellado el 20 de octubre 1558.

fol. 36 r. y 37 v. Poder de Diego Pisador a favor de varios procuradores de la Chancillería "generalmente para entregar mis pleitos e causas". Se otorgó ante Francisco Foz, escrivano de Salamanca, el 17 de diciembre 1557

[fol. 38 r.] Testimonió el Juan Núñez, escrivano, en que recapitula que el 19 de agosto 1557 presentó demanda Alonso Pisador, de haber pagado seis años el ceiso; que la sentencia le condonó a Diego a pequeños y a sus fiuras; que el 14 de diciembre apreso Pedro Martínez de la sentencia y que el teniente dijo que lo oia. Se presentó en Valladolid el 22 de enero 1558. fol. 38 v.

El 21 de octubre 1558 [fol. 31 r.] muy ponderoso reñir

juan de bonilla en nombre de diego pisador vecino de Salamanca en el pleito que tuvo con alonso pisador su padre concluyo una y dos y tres bezas por temor del suo falso suplico a vuestra alteza lo que por concluso: J. Bonilla (rubor)

El 31 de octubre 1558 d'ázero de Ordóñez, en nombre de Alonso Pisador, expone: mi fue aprehendido por parte bastante en tiempo mi en forma mi en prosecucion (sic) de la dicha apelacion fueron fechas las diligencias necesarias y así la dicha apelacion quedó e fuere desierta a la dicha sentencia quanto a lo susodicho falso en cosa juzgada", y pide su confirmacion. Antes habían considerado la sentencia justa.

El 23 de noviembre Pedro de Salazar, procurador de Diego, presenta un escrito firmado por el Dr. Francisco de la Fuente [Por sentencia del 14 de noviembre de 1557 se confirmó la sentencia del licenciado Tapia, alcaldé mayor, sin audiencia de costas, fol. 57 r. y v.] en que insiste que su parte no es obligada a pagar el ceiso, pues "le dio la dicha heredad libremente y sin cargo ni tributo alguno" fol. 45 r. y v.

fol. 52. r y v. 5 de marzo de 1560 fu confirmaron "e por quanto la parte del dicho pisador suplico mas le condenaran en las costas", en grado de reñir

fol. 53 r. la tasaición de las costas en 1.835 maravedis. fol. 53 v. Aprobación de las costas por el licenciado Arze de Oñate, sacerd., el 16 de marzo 1560.

Al notificársele el 19 de marzo 1560 a Pedro de Salazar las tasaiciones suplico de ello. Y el mismo dia fu confirmado el licenciado Arze

D. Apunte. - Fenecllos, leg. 912. - A. Chancillería de Valladolid



Maria Jesus Tutor y Ruiz de Huertica

Habiendo llegado a su
~~deber de Alexander~~ rebajó el ducado de la situacion,
 puso en libertad al pueblo, ~~dejando~~ en el
 presente y para el porvenir impidiendo dar a
 prestamo en cuanto a los individuos (cuerpos) y
 establecio las leyes y e hizo la ~~reducción~~ ^{abfición} de
 las deudas, de los particulares y de los publicos
 a los que llamaron "reducción de deudas" como
 sacudiendo la carga (el peso). Entre estos
 algunos intentaron desacreditar a este; pues plu-
 sando solo (nunca lo pensaba) llegó a hacer
 anuncios de antemano la reducción de deudas
 a algunos de sus allegados, despues como lo
 hablavan en publico los democatas, que venia-
 do por medio de una estafeta por medi-
 cion de los amigos de tal manera que los
 que querian le infamaban y estaban de
 acuerdo con el. Pues ellos mismos tomando prestado
 acapararon muchas tierras y juntamente no
 llegando a ser mucho el corte de deudas, se
 hicieron ricos, de donde se dice a los
 que opinan despues que han nacido > Son
 ricos de mucho tiempo.

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

La 1^a oración es participial que expresa a
una temporal : πεντένεος ισόπου
κυρώσας - este participio que tiene depen-
diente un infinito. Expresando el participio
a oración causal que explica la anterior.
La oración : Ι's οειράχη - de relativos.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES